



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día cinco de marzo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **121-2024** presentada el veintiocho de febrero del corriente por el ciudadano

en la que requirió: *“Solicito cesión de hipoteca original, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día veintinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que el documento solicitado por el ciudadano se encuentra bajo resguardo del Área de Tesorería y Custodia y **no es posible entregárselo, ya que es el contrato original que forma parte de los documentos que respaldan el crédito número** y que tendrían que ser presentados ante el tribunal competente en el caso de incumplimiento de la obligación de pago de dicho crédito.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 65, 66 y 71 LAIP y 44, 46, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano por tratarse de datos personales de terceros.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**